

1972

ACUERDO COMPLEMENTARIO AL CONVENIO DE COOPERACION
CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
POPULAR CHINA, RELATIVO AL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD
PARA PRODUCIR BRIQUETAS DE CARBON EN COLOMBIA

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA

Considerando aunar esfuerzos para fortalecer los lazos
tradicionales de amistad entre los dos países y promover la
cooperación científico-técnica sobre la base de la equidad
y el beneficio de ambas naciones.

Que las disposiciones del Convenio de Cooperación
Científico-técnica entre los Gobiernos de ambas Repúblicas,
suscrito el 23 de diciembre de 1981, en la ciudad de Beijing,
autoriza en su artículo III la celebración de acuerdos
complementarios dentro del marco del mencionado convenio.

ACUERDAN:

ARTICULO I

Ambas partes han acordado la realización de un
estudio de factibilidad para producir briquetas de carbón
utilizando el carbón proveniente de las minas aledañas de
las zonas cafeteras como materia prima y de comercializar
los productos en dichas zonas.

ARTICULO I I

La Parte colombiana designará como entidad ejecutora para realizar la cooperación en el campo del carbón a Carbones de Colombia S.A., CARBOCOL. La Federación de Cafeteros colaborará en la realización del estudio en cuestión.

La Parte china designará como entidad ejecutora para realizar la cooperación en el campo del carbón a China National Coal Import y Export Corp.

ARTICULO I I I

Durante el estudio de factibilidad las dos partes acuerdan llevar a cabo la demostración del uso de las briquetas en las zonas cafeteras.

El alcance del estudio de factibilidad incluye:

- Fuente de materias primas,
- Análisis de la calidad del carbón,
- Especies de briquetas de carbón,
- Tamaño de la planta,
- Selección del lugar de la planta,
- Proceso técnico,
- Selección de los equipos a comprar,
- Diseño y fabricación de estufas,
- Estudio de mercado,
- Distribución y comercialización de los productos,
- Evaluación de la inversión y el costo.

ARTICULO I V

La Parte china enviará hasta un máximo de seis (6) expertos, previa definición con CARBOCOL, a Colombia para



realizar junto con los expertos colombianos la investigación y colección de informaciones correspondientes de acuerdo a los términos arriba mencionados.

La Parte colombiana concederá sin costo alguno visas de entrada a los expertos chinos y durante el trabajo de los expertos chinos en Colombia, sus gastos de comida, alojamiento, transporte, medicina y oficina serán cubiertos por la Parte colombiana, así como el costo de equipos que se consideren necesarios en esta etapa, para la parte experimental. La Parte china cubrirá los costos de salarios del personal que realice el estudio y pasajes aéreos.

ARTICULO V

El tiempo de permanencia de los expertos chinos en Colombia sería de aproximadamente dos meses, y dentro de los tres meses de su regreso a China, los expertos chinos deben presentar el informe del estudio de factibilidad a la Parte colombiana.

ARTICULO VI

Cuando el informe de este estudio de factibilidad sea considerado posible por ambas partes, celebrarán nuevas conversaciones sobre la cooperación del futuro.

Las entidades ejecutoras podrán suscribir otros acuerdos adicionales según las necesidades del estudio y de otros proyectos en el área del carbón de interés para ambos países.

18

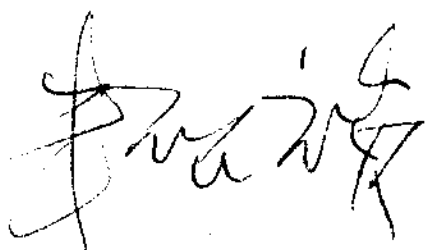
ARTICULO VII

Este acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y su duración será de un (1) año, prorrogable por mutuo acuerdo de las entidades ejecutoras.

Firmado en Beijing, a los 16 días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), en dos textos originales, en idiomas español y chino, ambos igualmente auténticos.



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA DE COLOMBIA



POR EL GOBIERNO DE LA
REPUBLICA POPULAR CHINA